RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 1 Y EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-046-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE CAPACITACIÓN CON ENFOQUE CULTURAL, LÚDICO Y RECREATIVO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO Y EL DIRECTIVO DOCENTE Y LA EXALTACIÓN DE SU LABOR DESEMPEÑADA EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

COMITÉ EVALUADOR:

- **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ, Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal.**
  Contratista: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

PRESUPUESTO ASIGNADO: OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MCTE., incluido el valor del IVA.

INFORME DEL CIERRE DE LAS PROPUESTAS:

Se deja constancia de que las propuestas presentadas frente al proceso de la referencia fueron las siguientes al momento de cierre de presentación de ofertas el día tres (03) de julio de 2026 a las 04:00 p.m.:

1.	**FUNCUPA ONG**
2.	**MATEO JARAMILLO**
3.	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
FUNCUPA ONG MP-MC-046-2026	FUNCUPA ONG	Oferta en evaluación	3/07/2026 2:58 PM	6.387.500 COP
Dia, docente	mateo jaramillo	Oferta en evaluación	2/07/2026 5:23 PM	7.375.500 COP
dia del maestro ALCALDIA	jorge william perez giraldo	Oferta en evaluación	2/07/2026 11:18 AM	7.110.000 COP

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente encargado de ejecutar el objeto del presente proceso se realizará con base en criterios

objetivos. Para tal efecto, la Entidad deberá adelantar el proceso de selección atendiendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de selección correspondiente, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Así entonces el menor valor será tomado del valor total de la oferta incluido el IVA en caso de que aplique, independiente si el proponente es una persona natural o jurídica.

No.	REFERENCIA DE LA OFERTA	PROPONENTES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA TOTAL CON IVA (SOBRE ÚNICO SECOP II) – SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS
1.	FUNCUPA ONG MP-MC-046-2026	**FUNCUPA ONG**	03-julio-2026 2:58 PM	$6.387.500
2.	DÍA DEL MAESTRO ALCALDÍA	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**	02-julio-2026 11:18 AM	$7.110.000 – Corrección aritmética: $7.065.000
3.	DÍA, DOCENTE	**MATEO JARAMILLO**	02-julio-2026 5:23 PM	$7.375.500 - Corrección aritmética: $7.375.000

Nota: los documentos habilitantes solo se revisan respecto de la propuesta de menor valor, en caso de que esta no cumpla se revisarán los documentos de la segunda menor oferta y así sucesivamente, realizando la evaluación hasta el proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD SEGÚN VALOR OFERTADO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

No. PUESTO	OFERENTE
1.	**FUNCUPA ONG**
2.	**JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO**

3.	**MATEO JARAMILLO**

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 1

Dentro del término para presentación de observaciones al informe de evaluación No. 1, esto es, hasta las 4:00 p.m. del 07 de julio de 2026, el proponente **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO - FUNCUPA ONG** presentó observación sobre el rechazo realizado por no poseer en su RUT los códigos necesarios para ejecutar el objeto contractual.

Al respecto, el proponente observó que el RUT no es un instrumento para habilitar o restringir la capacidad jurídica de contratar con el Estado, sino un mecanismo de identificación, ubicación y clasificación tributaria administrado por la DIAN.

Afirmó que la sola ausencia de un código específico de "organización de eventos" o "logística" no implica falta de capacidad para ejecutar, máxime cuando su actividad principal, -CIIU 5621, Catering para eventos-, guarda relación directa con el objeto, y que esa clase incluye expresamente la provisión de comida para eventos, fiestas y celebraciones.

Señaló que no existe ningún código CIIU que taxativamente aluda a logística, y que el objeto debe analizarse de manera integral y no fragmentada, pues un mismo operador puede desarrollar actividades complementarias sin obligación legal de registrar un código independiente para cada una. Sostuvo que los componentes del objeto (alimentación, bebidas, alquiler de espacios, detalles, servicios educativos) se transversalizan a través de los códigos adicionales de su RUT.

De conformidad con ello, **no se acepta la observación realizada**, con ocasión de los siguientes argumentos:

- Se reitera que el numeral 23.16. de la invitación pública exige que "*el RUT deberá contar con la actividad económica propia para el desarrollo del presente proceso, de lo contrario su oferta será rechazada*", y el numeral 21, literal K, prevé como causal de rechazo que "*(…) el Registro Único Tributario (RUT) no contenga actividades económicas relacionadas con el objeto del proceso contractual*".

  Adicionalmente, conforme al estudio previo, el objeto contractual está clasificado en tres segmentos del Clasificador de Bienes y Servicios: 80141607 - Gestión de Eventos, 93141701 - Organizaciones de Eventos Culturales, y 90101603 - Servicios de cáterin, de forma que se trata de un objeto integral cuyo núcleo es la planeación, coordinación y organización de un evento (disposición y decoración del salón, logística, coordinación del capacitador y ejecución de la jornada), y no únicamente el suministro de alimentación. Así pues, códigos como el 8230 referente a -la organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento-, sí comprenden una logística integral, diferente a la limitación que posee el servicio de catering.

  El código CIIU 5621 - Catering para eventos cubre exclusivamente el componente de alimentación (clasificador 90101603), pero no acredita actividad económica alguna para la gestión y organización de eventos (clasificadores 80141607 y 93141701), que constituyen el componente esencial del objeto. En consecuencia, el RUT no contiene la actividad económica propia para el desarrollo del presente proceso, configurándose la causal de rechazo dispuesta en la invitación pública.

  Esta situación no se supera con el RUT actualizado aportado durante el traslado del informe de evaluación, pues este tampoco registra actividad económica correspondiente a la gestión u organización de eventos, pues además de los códigos originales ya revisados, únicamente agrega el código 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.-, el cual refiere a "*Esta clase comprende las actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, no asimilables a la educación de formación general clasificada en los grupos: 851 «Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria»; 852 «Educación secundaria y de formación laboral», y 854 «Educación superior». No se incluyen las actividades académicas de escuelas, colegios y universidades. La enseñanza puede impartirse en diversos entornos: en instituciones educativas, en el lugar de trabajo o a domicilio,*

así como por correspondencia, por radio, por televisión, por internet, en aulas o por otros medios. Esta enseñanza no conduce a la obtención de un título de educación secundaria, de licenciatura ni de universidad."[1]

De acuerdo con ello, la subsanación realizada es inconducente al no existir la actividad requerida. A su turno, debe de anotarse que, la experiencia aportada tampoco suple este requisito, por tratarse de un requisito habilitante autónomo y de configuración distinta.

Bajo estos presupuestos, el comité evaluador reitera el rechazo de la oferta presentada por FUNCUPA ONG. Al haberse rechazado la oferta por el incumplimiento de un requisito habilitante, no procede pronunciarse sobre los demás aspectos observados.

En consecuencia, se procederá a verificar los requisitos habilitantes y técnicos de la oferta ubicada en el segundo lugar del orden de elegibilidad y único habilitado, correspondiente al proponente JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO, de conformidad con lo referido en el informe de evaluación No. 1 y la no aceptación de las observaciones realizadas por el proponente FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO - FUNCUPA ONG.

CONTINUACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO – 08/07/2026

No.	DOCUMENTOS	PROPONENTE	
		JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta (numeral 23.1 invitación pública)	X	
2	Cédula de ciudadanía (numeral 23.2 invitación pública)	X	
3	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (numeral 23.3 invitación pública)	N/A	N/A

[1] Recuperado de DIAN: https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Abece-Actividad-Economica-para-la-Educacion.aspx

4	Certificado de registro mercantil (numeral 23.4 invitación pública)	X	
5	Proponentes plurales (numeral 23.5 invitación pública)	N/A	N/A
6	Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales (numeral 23.6 invitación pública)	X	
7	Antecedentes (numeral 23.7 invitación pública)	X	
8	Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 (numeral 23.8 invitación pública)	X	
9	Certificado REDAM Decreto 1310 del 2022 (numeral 23.9 invitación pública)	X	
10	Formato anexo de aceptación de las condiciones técnicas (numeral 23.10 invitación pública)	X	
11	Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio con fecha no mayor a 30 días calendario (numeral 23.11 invitación pública)	X	
12	Autorización tratamiento de datos personales formato anexo (numeral 23.13 de la invitación pública)	X	
13	Compromiso anticorrupción (numeral 23.14 de la invitación pública)	X	
14	Formulario de la propuesta económico – Oferta económica (numeral 23.15 y 25 de la invitación pública)	X	
15	Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) (numeral 23.16 de la invitación pública)	X	
16	Carné vigente de manipulación de alimentos expedido por autoridad competente del personal que se encargará de la preparación de alimentos (numeral 23.17 de la invitación pública)	X	
17	Experiencia del proponente (numeral 24 de la invitación pública)	X	
CUMPLE		X	
NO CUMPLE			

Observaciones comité evaluador 08/07/2026

RESUMEN REQUISITOS:

DOCUMENTOS				RESULTADO	
REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS		REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES		JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO	
CUMPLE		CUMPLE		HABILITADO	
SI	NO	SI	NO	SI	NO
X		X		X	

De conformidad con el resumen referido, se realizan las siguientes observaciones:

- **Frente a la observación relacionada con el numeral 23.6. "Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales":**

  Se constató que el proponente remitió declaración en la que consta que se encuentra al día en sus aportes a seguridad social y parafiscales, no obstante, se recomienda que, de acogerse la recomendación de adjudicación, previo al inicio del contrato el mismo aporte la planilla de pagos correspondiente al mes de junio de 2026.

- **Frente a la observación relacionada con el numeral 23.7. "Antecedentes":**

  Se evidenció que el proponente allegó el certificado de medidas correctivas en debida forma, pero en cuanto al certificado de antecedentes disciplinarios, aportó uno expedido en fecha 30 de abril de 2026, no cumpliendo con lo exigido en la invitación pública, la cual requiere que estos documentos no tengan una vigencia mayor a 10 días calendario contados a la fecha de cierre del proceso.

  No obstante, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter público y puede ser consultada directamente por la entidad en las bases de datos oficiales dispuestas para tal fin, resulta razonable que la entidad proceda a su verificación directa, con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de contratación.

  En ese sentido, el comité evaluador procedió a consultar la información en la página web de la Procuraduría General de la Nación, **encontrando que el proponente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.**

Bajo estos parámetros, y en aplicación de los principios de economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, no resulta procedente afectar la continuidad del proceso por la omisión de un documento que puede ser verificado directamente por la entidad.

De conformidad con las anotaciones precedentes debe precisarse que, en un proceso de selección, como lo es el caso del procedimiento de mínima cuantía, su finalidad recae en que este sea ágil y orientado a la eficacia. Si el proponente cumple con sus requisitos jurídicos habilitantes, debidamente verificados por la entidad contratante, no puede sacrificarse el interés público de adquirir el bien o servicio solo por la ausencia de los certificados antes mencionados.

Bajo estos parámetros, la entidad debe privilegiar la selección objetiva y la posibilidad de verificación de la información que omitió remitir el proponente, máxime cuando, como sucede en el presente caso, objetivamente se puede verificar la capacidad jurídica y técnica del primer proponente en orden de elegibilidad presentado, quien además aporta una oferta económica favorable a los intereses del municipio.

Ello se ve refrendado en decisiones como la contenida en sentencia del 3 de mayo de 2013, proferida por el Consejo de Estado, C.P. Danilo Rojas Betancourth, dentro de la radicación 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734), donde se expone que la declaratoria de desierto del proceso solo puede realizarse cuando la escogencia objetiva del proponente se vea truncada, evento que no sucede en el caso concreto, pues los requisitos habilitantes pueden ser revisados en su integridad, de acuerdo a las salvedades realizadas, así como ninguna de las causales de declaratoria de desierto del proceso, contenidos en la invitación pública dispuesta en el SECOP II, contempla la presente situación:

"*21. **La Sala reitera que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que de ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada** (arts. 24 n.° 7 y 30 n.° 11 Ley 80 de 1993). Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.*

21.1 ***Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía*** *(artículo 25 y n.° 9 del artículo 30),* ***prevé que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva*** *y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*

21.2 ***Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición*** *(art. 27 C.C.)* ***se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".***

21.3 Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993). De suerte que la Ley 80 de 193 cambió lo establecido en el Decreto 222 de 1983, en el que se establecía la procedencia de esta figura excepcional, entre otros eventos, por motivos de conveniencia (art. 42).

21.4 ***Según la jurisprudencia de la Sala la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.***

21.5 ***De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.***

(…)

21.7 En tanto situación excepcional, ***la Administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la***

ley y por lo mismo "cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato". *Igualmente, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente, de conformidad con los criterios previamente establecidos para su evaluación. De modo que la declaratoria de desierta no puede provenir de la negligencia o de la conducta omisiva de la entidad y mucho menos puede revestírsele al incumplimiento de sus mínimos deberes un manto de legalidad."* (Énfasis propio).

Así como lo dispuesto en sentencia del 14 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, radicación 05001232600019971032O1 (20811), donde se establece expresamente que es inadmisible el rechazo de proponentes por incumplimiento de requisitos formales o nimios:

"La Sala reitera que es inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos." (Énfasis propio).

RECOMENDACIÓN:

De esta forma, corrido el traslado del informe de evaluación No. 1 y efectuadas las precisiones correspondientes frente a las observaciones realizadas por el comité evaluador, se procedió a realizar nuevamente la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y de los requisitos jurídicos habilitantes, encontrándose que **JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO** cumple con todos ellos, de acuerdo a las anotaciones y salvedades realizadas.

En consecuencia, el comité evaluador recomienda **ADJUDICAR** el proceso a **JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía 15.990.496, único proponente habilitado y cuya propuesta por valor de siete millones sesenta y cinco mil pesos ($7.065.000) cumple con los requerimientos de la entidad.

Para constancia se firma en Pensilvania, Caldas el día ocho (08) del mes de julio de 2026.

INTEGRANTES COMITÉ EVALUADOR PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES	CARGO	FIRMA
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL	ORIGINAL FIRMADO
NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Laura Fernanda Cuervo Cortés - Abogada inscrita de la sociedad	CONTRATISTA	ORIGINAL FIRMADO